



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

21

Página 1 de 2  
RM N°149/10

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 149 /10**

Sucre, 21 de abril de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución No. 008/07 de 17 de enero de 2007, el H. Concejo Municipal, determina INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, el cumplimiento de la recomendación del Informe GH/FP12/J04 12 (Recomendación 2.15) emitida el 09/01/07 por Contraloría General de la República, ratificado mediante CITE GDH-011-07, debiendo efectuar el pago del BONO DE ANTIGÜEDAD, sobre la base de un salario mínimo nacional, conforme previene el art. 3 del D.S. 26450, utilizando la escala prevista en el art. 60 del D.S. 21060.- (disposición legal que tienen relación con la Resolución No. 010/07).

Que, se hace constar que el BONO DE ANTIGÜEDAD, se cancela desde la GESTION 2008, tomando en cuenta el salario mínimo nacional, establecido en el Decreto Supremo 21060 y cumpliendo con la Resolución No. 008/07 de 17 de enero de 2007 y las recomendaciones de la Contraloría General de la República.

Que, posteriormente los trabajadores municipales, a través de sus Sindicatos ó Pacto Intersindical, realizaron una serie de acciones administrativas y legales, reclamando la reivindicación del Incentivo Municipal y del Bono de Antigüedad, como resultado de este proceso administrativo y jurisdiccional, se tiene: El LAUDO ARBITRAL de 25 de agosto de 2008, **mediante el cual**, el Tribunal Arbitral, RESULEVE lo siguiente:

**Primero:** Los suscritos integrantes del Tribunal Arbitral, con la jurisdicción y competencia que le acuerda la Ley General del Trabajo y teniendo en cuenta todos los antecedentes analizados, fallan declarando probado el Pliego de Reclamaciones de fs. 55 y consiguientemente disponen la RESTITUCION DEL BONO DE ANTIGÜEDAD, debiendo tomarse la escala prevista en el art. 60 del D.S. 21060 y teniendo como base el calculo de salario básico de cada trabajador que tendrá un pago retroactivo al mes de enero de la presente gestión.

**Segundo:** Asimismo, escuchados los alegatos y fundamentos de ambos árbitros se determina la RESTITUCION DEL INCENTIVO MUNICIPAL, derecho a ser pagado anualmente a partir del presente año 2008.

Que, por otra parte, se tienen Resoluciones de las Acciones de Amparo Constitucional AUTO No. 83/2009 de 25 de marzo de 2009 (el Tribunal de Garantías CONCEDE la tutela solicitada por el representante del Sindicato y deja sin efecto Autos de los Jueces de Instancia y Auto de Vista y de Sala Plena) y por otra se tienen la Resolución No. 177/2009 de 15 de mayo de 2009, el Tribunal de Garantías, declarar IMPROCEDETE IN LIMINE el recurso formulado por el representante de la H. Alcaldía Municipal, por falta de fundamentación y cumplimiento de requisitos para su admisión.

Que, en Sesión Plenaria de 21 de abril de 2010, emergente del paro de actividades de los trabajadores municipales, decretado desde día lunes 19 de abril del año en curso, el H. Concejo Municipal, concedió audiencia a los servidores públicos del H. Concejo Municipal y como también a los representantes del Pacto Intersindical del Trabajadores Municipales del Gobierno Municipal, quienes expresaron su

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2  
RM N°149/10

molestia y preocupación, por la falta de cumplimiento del Laudo Arbitral, emergente de la misma, señalaron que mantienen esta medida del paro de actividades, solicitando el Pago del INCENTIVO MUNICIPAL Y BONO DE ANTIGÜEDAD respectivamente, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado autorizar a la Directiva del H. Concejo Municipal, **contrate los servicios de un Abogado Externo con Experiencia y/o Especialidad en Materia Laboral, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos**, a los efectos de que se haga la consulta – escrita, sobre la restitución del Bono de Antigüedad, tomando en cuenta el Laudo Arbitral, las emergencias y sus efectos del mismo, tomando en cuenta que los ABOGADOS ASESORES del H. Concejo Municipal, son beneficiarios con este bono y otros beneficios, por lo tanto, se genera un conflicto de intereses, en este sentido, se justifica la contratación de los servicios de un Abogado Externo de la materia, para la finalidad establecida..

**Que, de acuerdo al art. 4 numeral 1) de la Ley de Municipalidades, la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por ley.**

**Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, el Concejo Municipal tiene atribuciones, para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.**

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE.**

**Art.1º AUTORIZAR a la Directiva del H. Concejo Municipal, contrate los servicios de UN PROFESIONAL ABOGADO EXTERNO CON EXPERIENCIA Y/O ESPECIALIDAD EN MATERIAL LABORAL, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos, a los efectos de que se haga la consulta – escrita sobre la restitución del Bono de Antigüedad, tomando en cuenta el Laudo Arbitral, las emergencias y sus efectos del mismo, en razón de que los ABOGADOS ASESORES del H. Concejo Municipal, son beneficiarios con este bono y otros beneficios, por lo tanto, se genera un conflicto de intereses, en este sentido, se justifica la contratación de los servicios de un Abogado Externo de la materia, para la finalidad establecida.**

**Art.2º INSTRUIR a Oficialía Mayor del H. Concejo Municipal, realice los trámites administrativos, operativos y presupuestarios que correspondan a la brevedad posible, en base a las normas y procedimientos establecidos para el efecto (tomando en cuenta el resumen ejecutivo de los términos de referencia).**

**Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Domingo Martínez Cáceres

Sra. Linda Faride Jadue Aramayo

**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL SECRETARÍA H. CONCEJO MUNICIPAL**